

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico****ANUNCIO****3466****40754**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 8 de abril de 2020 acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Específica por la que se establecen las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones para la rehabilitación de viviendas de interés patrimonial en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

De este acuerdo se ha dado debido traslado a la Administración del Estado y a (Subdelegación del Gobierno de Canarias) y a la Administración Autonómica (Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por la presente se procede a la publicación de la citada Ordenanza, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

"ORDENANZA ESPECIFICA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA."

Primera.- Objeto.

El objeto de las presentes Bases es la regulación de la concesión de subvenciones por concurrencia competitiva, para la financiación de obras de conservación y restauración en inmuebles situados en el Conjunto Histórico del municipio de San Cristóbal de La Laguna y de los inmuebles incluidos en el Catálogo de Protección del vigente Plan General de Ordenación, con actuaciones a llevar a cabo en fachadas, cubiertas, mejora de accesibilidad o renovación de instalaciones, conforme a la regulación de dichos instrumentos de ordenación urbanística y de protección del patrimonio histórico y demás normativa que resulte de aplicación, y que se concretan en las siguientes:

Obras de conservación y restauración de fachadas y cubiertas, mejora de las condiciones de accesibilidad, renovación de instalaciones eléctricas, fontanería y saneamiento de cualesquiera inmuebles de titularidad privada, situados dentro del ámbito ordenado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.

Obras de conservación y restauración de fachadas y cubiertas, mejora de las condiciones de accesibilidad, renovación de instalaciones eléctricas, fontanería y saneamiento de cualesquiera inmuebles de titularidad privada que, situados fuera del referido ámbito del Plan Especial de Protección, se encuentren incluidos en el catálogo de edificaciones protegidas por su valor patrimonial del vigente Plan General de Ordenación.

En cuanto al ámbito temporal de aplicación, se podrán acoger a este tipo de subvenciones, las obras con solicitud de licencia presentada en la Gerencia Municipal de Urbanismo, desde el 1 de enero de cada año y hasta la finalización del plazo establecido en la convocatoria que se realice para estas ayudas.

Segunda.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los promotores de la actuación, propietarios de los inmuebles, usufructuarios, arrendatarios autorizados por el propietario, comunidades de propietarios y otras entidades sin personalidad jurídica que ostenten un derecho real sobre el mismo.

2.- Deberán acreditar antes de dictar la propuesta de concesión, que se hallan al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica, local y de la Seguridad Social.

3.- Asimismo, deberán acreditar que no se hayan incurrido en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de la subvención establecida en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.- Importe, consignación presupuestaria y gastos subvencionables.

Las subvenciones objeto de estas bases se supeditarán a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto Municipal vigente de cada convocatoria, determinando su cuantía total y la aplicación presupuestaria correspondiente.

1. Cuantía máxima individualizada. La cuantía máxima de la subvención individual a conceder por este tipo de subvenciones, se establecerá específicamente, en cada convocatoria, sin embargo, en ningún caso, podrá sobrepasar el 70% del presupuesto total de la obra a ejecutar. En este sentido, la Comisión de Valoración, seguirá los criterios de baremación a efectos de concesión y determinación de la cuantía individualizada señalada en la Base Quinta.

2. Gastos Subvencionables. Serán gastos subvencionables los estrictamente relacionados con dicha ejecución, tales como materiales, mano de obra, etc., incluyéndose los honorarios de facultativos y aquellos otros que sean absolutamente necesarios para la realización de las obras, debiendo ajustarse los mismos, al valor de mercado de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 de la LGS.

Asimismo se incluyen dentro de los gastos subvencionables, el coste de la elaboración de los levantamientos de las edificaciones catalogadas cuando así sea exigible de acuerdo con el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y demás normativa de aplicación.

3. Únicamente se concederá una subvención por solicitante.

Cuarta.- Solicitudes y documentación.

SOLICITUDES: Para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases, será necesario presentar solicitud mediante instancia, según modelo que figura en el **Anexo I**, que se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Calle San Agustín, 38 y demás registros municipales - incluyéndose las correspondientes sedes electrónicas del mismo o en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de TREINTA (30) DÍAS NATURALES, a contar desde la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La solicitud deberá estar firmada por el solicitante o por la persona con representación para ello, debiendo ir acompañada de los documentos siguientes:

Fotocopia del documento acreditativo de la personalidad del solicitante, que para el caso de personas físicas será el DNI/NIF y, para las personas jurídicas el CIF.

Además, en este caso, se deberá aportar el DNI/NIF de su representante legal y Certificado del acuerdo correspondiente de dicho nombramiento y facultades del mismo.

Documentos que acrediten la propiedad del inmueble o de un derecho real sobre el mismo, mediante Certificado o Nota simple informativa del Registro de la Propiedad. Si el peticionario no fuera el propietario del inmueble, habrá de adjuntar la autorización de su propietario o propietarios para la realización de las obras cuya subvención solicita, junto a la documentación de estos.

En caso de edificios, sujetos al régimen de propiedad horizontal en los que conste constituida comunidad de propietarios, bastará con la certificación o nota simple de cualquiera de las fincas que la conforman y certificación emitida por el secretario de la correspondiente Junta de Vecinos o Comunidad, con el visto bueno de su presidente.

Asimismo, para estos supuestos, el certificado deberá incluir un listado identificativo de los comuneros, con expresión de su DNI o CIF y el porcentaje de participación que cada finca tenga asignada.

a) Copia de la solicitud de obtención de la correspondiente licencia de obras o indicación de su número de procedimiento.

b) Declaración de responsabilidad, de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de la subvención establecida en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (**Anexo IV**).

c) Autorización expresa del solicitante de la ayuda, para en su caso comprobar o recabar de los Registros Públicos la información relativa a (**Anexo II**):

- Datos de carácter tributario a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canarias, Haciendas Locales, en especial la del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, así como de la Seguridad Social.

- Datos Catastrales a través del acceso que corresponda de la Dirección General del Catastro.

d) Autorización para la visita y entrada en el inmueble objeto de la solicitud de subvención a los efectos de inspección técnica que corresponda (**Anexo III**).

Asimismo, se podrá solicitar cualquier otra información técnica que se estime oportuna, a los efectos de acreditar la situación en el expediente, sin perjuicio del acceso a los Registros Públicos, previa la autorización del interesado.

No habrá posibilidad de reformulación de solicitudes, una vez dictada la Resolución definitiva.

Por último, señalar que la presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

Quinta.- Criterios de baremación a efectos de concesión y determinación de la cuantía individualizada de la subvención a otorgar.

1.- Criterios de baremación a efectos de concesión:

Se establecen los siguientes criterios de baremación a efectos de concesión de las subvenciones, pudiendo los inmuebles reunir varias condiciones o características de manera acumulativa, a excepción de las descritas en los puntos 1 y 2, dado que son circunstancias alternativas, y que determinarán el orden de prelación de las solicitudes presentadas:

1.- Que el inmueble cuente con un grado de protección Integral o Estructural (nomenclatura del P.G.O.)	40 puntos
2.- Que el inmueble cuente con un grado de protección ambiental	30 puntos
3.- Que el inmueble se encuentre en un entorno de protección de algún monumento con la consideración de Bien de Interés Cultural	20 puntos
4.- Que el inmueble se encuentre dentro del ámbito ordenado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico	10 puntos

Estas cualidades o calificaciones de los inmuebles serán acreditadas por el solicitante, a través de la entrega al Excmo. Ayuntamiento de documentación justificativa y acreditativa de la declaración de BIC mediante certificación de Administración Pública competente o cualquier otro documento válido en derecho.

En ningún caso los servicios técnicos, entrarán a valorar aquellas actuaciones que no se adecuen a las normas de planeamiento y demás normativa que resulte de aplicación.

En caso de empate, se otorgará preferencia al inmueble que tenga mayor valor patrimonial y superficie construida.

2.- Determinación de la cuantía individualizada de la subvención a otorgar:

Atendiendo al interés patrimonial de los inmuebles y de acuerdo con los criterios antes establecidos para baremar las solicitudes, se establecen los siguientes porcentajes como cuantía individualizada de la subvención a otorgar:

Supuestos	Combinación criterios	% coste de las obras
A	1, 3 y 4	70 %
B	2, 3 y 4	65 %
C	1 y 3	60 %
D	2 y 3	55 %
E	3 y 4	50 %
F	3	45 %
G	4	40 %

Por último se establece como límite a la cuantía máxima individualizada a otorgar por solicitante la de 8.000,00 €.

Sexta.- Obligaciones del beneficiario y compatibilidad con otras subvenciones.

Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas recibidas, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, publicitando que la obra ha sido subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, entre otros, mediante la colocación de el/los correspondiente/es *carteles, Tamaño DINA 4, y que deberá contener necesariamente la imagen institucional de este Excmo. Ayuntamiento* que deberá colocarse en sitio visible junto con la licencia de obras. Extremo que deberá acreditarse ante el Ayuntamiento, mediante la aportación de fotografía dentro del mes siguiente al inicio de las obras.

Además, deberán cumplir con las obligaciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, y que son las siguientes:

- La presentación de la solicitud de ayuda supondrá la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes Bases.

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

- Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Ejecutar y acreditar la realización de la totalidad de las obras subvencionadas antes de la fecha establecida en la correspondiente convocatoria y en su caso, en las prórrogas aprobadas, conforme al presupuesto/proyecto subvencionado, dando cumplimiento a las

condiciones impuestas en el acto de concesión e instrucciones técnicas, así como conforme a la licencia de obras otorgada.

- Facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento, tanto durante los trámites de solicitud y concesión, como durante la ejecución, finalización y justificación de las obras.

- Comunicar al Ayuntamiento cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la obra subvencionada en el momento en que ésta se produzca.

- Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- Justificar la subvención concedida antes de la fecha establecida en la correspondiente convocatoria y, en su caso, en las prórroga aprobadas, a través de las facturas originales correspondientes o documentos equivalentes acreditativos de los gastos realizados que sean subvencionables respecto de presupuesto aprobado; documentos que deberán presentarse debidamente relacionados y cumplimentados, en el Registro oficial que corresponda, cumpliendo las facturas con los requisitos legales establecidos. Si las facturas originales que se presenten para la justificación es superior al presupuesto aprobado en el expediente de subvención, el abonó será por el importe concedido. En todo caso la subvención se deberá justificar conforme a las presentes Bases y demás normativa de aplicación.

En este sentido, cuando las obras de rehabilitación, hayan sido financiadas, además de con los fondos municipales, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. En el caso, de que los gastos subvencionables, superen el contrato menor (40.000,00 €), de conformidad con el artículo 31.3 de la LGS, el beneficiario, deberá acreditar que ha solicitado, al menos tres (3) ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, y que se ha realizado conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección realizada, cuando no recaiga la contratación en la propuesta económica más ventajosa, salvo que por sus especiales características, no exista en el mercado, suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad al otorgamiento de la subvención.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- Someterse a las actuaciones seguimiento y de comprobación, que en relación con la subvención concedida, realizará el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, mediante visitas giradas por autoridades o técnicos competentes.

- Prestar consentimiento al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a fin de que pueda mostrar públicamente el resultado de la intervención llevada a cabo y de la subvención concedida.

-Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control posterior a la finalización de las obras.

Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como a la publicación de todas las fases del procedimiento en el BNDS.

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en este sentido, son sujetos obligados por esta Ley, los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales, así como, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Asimismo, las personas físicas o jurídicas distintas de las referidas anteriormente que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas estarán obligadas a suministrar a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 de la citada ley, y a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en este título. Esta obligación se extenderá a los adjudicatarios de contratos del sector público en los términos previstos en el respectivo contrato.

Séptima.- Tramitación y Resolución.

Efectuada la convocatoria pública, y una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por los servicios administrativos y técnicos municipales, se procederá a comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en la base cuarta de la presente ordenanza. En caso necesario se requerirá al interesado a través de publicación en el Tablón de edictos y anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (<https://sede.aytolaguna.es/publico/tablon>) para que subsane la solicitud conjuntamente con la documentación presentada, en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole de que de no hacerlo se le tendrá por desistido en su petición.

Finalizado dicho plazo se procederá a emitir los informes técnicos para cuya elaboración se podrá acceder al inmueble objeto de la subvención solicitada, previo consentimiento del solicitante.

La denegación injustificada de dicho consentimiento, determinará la denegación de la ayuda o el reintegro de la concedida.

Se constituirá una Comisión de Valoración a propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Patrimonio Histórico, cuya composición será la siguiente:

- 1.- Titular de la Concejalía de Patrimonio Histórico Artístico.
- 2.- Jefe/a del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, que actuará como Secretario/a con voz y voto.
- 3.- Un/a Técnico/a especialista en Patrimonio Histórico.
- 4.- Un/a Arquitecto/a o Arquitecto/a Técnico de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Dicha Comisión de Valoración emitirá la propuesta de concesión provisional que trasladará al órgano instructor correspondiente.

El Servicio gestor procederá a realizar la propuesta de resolución provisional al órgano competente, y que previos los informes que procedan, establecerá la lista de posibles beneficiarios de las Subvenciones, ordenados conforme a los criterios de baremación establecidos en esta ordenanza, y hasta donde alcance el presupuesto consignado para ello.

Dicha lista continuará con el orden de puntuación que corresponda, por si alguno de los posibles beneficiarios de las ayudas decayera en su derecho, y pudieran ser atendidos otros beneficiarios, se seguirá según el orden establecido en la referida lista. Asimismo, se relacionarán los no admitidos y el motivo de su exclusión.

La Junta de Gobierno Local como órgano competente para la concesión de las subvenciones acordará la resolución provisional de concesión de subvenciones para este fin. Dicha resolución provisional contendrá como mínimo lo siguiente:

- Datos del beneficiario, NIF, descripción de la obra, criterios y puntuación obtenida y cuantía individualizada. Asimismo, contendrá si pone fin o no a la vía administrativa y la reclamación o recursos que correspondan ejercer.

Todas las resoluciones que se dicten serán publicadas en el Tablón de edictos y anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (<https://sede.aytolaguna.es/publico/tablon>), a los efectos de que puedan presentar alegaciones en el plazo de 10 hábiles días, a contar desde su publicación, debiendo los solicitantes de las ayudas concedidas provisionalmente presentar en el mismo plazo, escrito de aceptación así como la documentación acreditativa de haber solicitado licencia o acto notificado según proceda, así como el alta de terceros. En todo caso se deberá disponer de la licencia o autorización administrativa correspondiente, antes del inicio de las obras.

Presentada dicha documentación por los interesados y una vez comprobada la misma por el Servicio Gestor, se elevará por el órgano instructor propuesta de resolución definitiva a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para su aprobación y concesión, que deberá ser motivada con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los beneficiarios deberán comunicar su aceptación a la propuesta realizada, mediante escrito de "aceptación de subvención", Anexo V.

Asimismo, se indica que la propuesta provisional así como la propuesta definitiva adoptada no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se haya publicado resolución de concesión, sin perjuicio de la correspondiente notificación al interesado, previa comunicación a la BDNS.

El plazo para dictar resolución no podrá superar los seis (6) meses, desde la fecha de acuerdo de iniciación. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octava.- Pago y justificación.

El abono de la subvención, se efectuará en un único plazo, una vez se proceda al reconocimiento de la obligación, y previa aprobación de la cuenta justificativa presentada por el beneficiario.

Requerirá, en su caso, la emisión de los informes técnicos favorables, tras visita girada por los técnicos, para la debida comprobación de la realización de las obras objeto de la ayuda concedida.

En este sentido, la CUENTA JUSTIFICATIVA a presentar antes de la fecha establecida en la correspondiente convocatoria y, en su caso, en las prórroga aprobadas, deberá incluir bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto que permitan acreditar el cumplimiento del objeto y finalidad de la subvención pública, específicamente:

1.- Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, que comprenda además el coste de las actividades realizadas que contendrá como mínimo:

- Relación de los gastos e inversiones de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y debida acreditación de la fecha de pago por el interesado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Las facturas originales acreditativas de la realización del gasto subvencionado. En ningún caso, se admitirán como justificantes de pagos simples recibos y/o tickets de caja.
- Los documentos originales deberán presentarse debidamente relacionados y cuantificados en el Registro de la Corporación, debiendo adjuntar además el beneficiario, una memoria que explique, complete y aclare los justificantes aportados en relación con la aplicación de los fondos recibidos.
- Documentación en que conste la adopción por parte del beneficiario de las medidas de difusión de carácter externo que permitan identificar la financiación recibida.
- Las actividades financiadas, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberán acreditarse igualmente, especificando en la justificación que se presente: su importe, procedencia y aplicación de fondos a tales actividades subvencionadas.

Novena.- Incidencias.

El personal administrativo y técnico procurará resolver con los beneficiarios, de forma negociada, cualquier incidencia que surja en la gestión de las ayudas para su aplicación a la rehabilitación de sus viviendas.

Corresponderá al Ayuntamiento todas las potestades administrativas de interpretación, modificación y resolución en relación a la presente Ordenanza.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la ejecución de este Programa, serán conocidas por el orden judicial contencioso-administrativo.

Los acuerdos y resoluciones en relación a las presentes bases, ponen fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Décima.- Compatibilidad con otras líneas de subvención.

La concesión de estas ayudas es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones u otros entes públicos o privados, salvo que por su normativa resulte incompatible.

No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la LGS, la justificación deberá recoger una memoria de la cuenta justificativa que contemple toda la actividad y el porcentaje subvencionado por este Ayuntamiento, según se establece en el artículo 30.4 de la LGS. La justificación de la ayuda concedida deberá contener, por otro lado, una memoria económica, según el artículo 72 del Reglamento General de Subvenciones (incluidos los documentos del pago) de toda la actividad subvencionada.

Undécima.- Causas de reintegro y criterios de graduación.

En caso de que el beneficiario no presentase ninguna documentación justificativa de la subvención o de que la documentación aportada no acreditase la realización de la actividad

subvencionada o evidenciase incumplimiento no graduable de las condiciones y obligaciones sustanciales impuestas en las bases, en concreto, las obligaciones sustanciales impuestas en las bases, en concreto, las obligaciones impuestas en la base sexta, en la convocatoria y en la resolución de concesión, procederá por parte del órgano concedente el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención, concediendo trámite de audiencia al interesado.

Causas de reintegro: Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos y con las siguientes graduaciones:

-Reintegro del 100 % cuando la misma se haya obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

-Reintegro del 100 % cuando se realice un incumplimiento total del objetivo de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamentaron la concesión de la subvención. Si el incumplimiento es parcial, el reintegro se ajustará a la parte proporcional de la actividad incumplida.

- Reintegro del 100 % cuando se incumpla por el beneficiario la obligación de justificación. Si el incumplimiento de la obligación de justificación es parcial, el reintegro se referirá a las cantidades concedidas y no justificadas.

-Reintegro del 100 % cuando el mismo adopte resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

-Reintegro del 100% cuando incumpla las obligaciones impuestas al mismo, con motivo de la concesión de la subvención, distintos a los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

-Reintegro del 100 % cuando el beneficiario adopte, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

No obstante, la no justificación de la realización de la actividad subvencionada dentro del plazo concedido en la presente ordenanza, implicará que la Administración concedente, requiera al interesado/a para que justifique en el plazo improrrogable de quince (15) días. La falta de presentación de la justificación requerida en el plazo establecido anteriormente, conllevará el inicio de expediente de reintegro así como su exigencia.

Será de aplicación en cuanto a las infracciones y sanciones, los artículos 59, 67, 68 y 69 del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Capítulo IX de Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el artículo 154 de la Ley de Hacienda Canaria.

Duodécima.- Régimen Jurídico.

La concesión de las subvenciones a los beneficiarios, se regirá por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

(publicada en el BOP nº 81, de 20 de mayo de 2005) y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normativa de aplicación.

Decimotercera.- Publicidad.

La presente **Ordenanza Específica Reguladora de la Concesión de Ayudas a la Rehabilitación de Inmuebles de Interés Patrimonial, en el municipio de San Cristóbal de La Laguna**, serán publicada en el Boletín Oficial de Provincia en su integridad, debiéndose anunciar asimismo dicha convocatoria en el Tablón de edictos y anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (<https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon>).

Decimocuarta.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el período de información pública de 30 días, sin que se presenten alegaciones o reclamaciones o para el caso de que se presenten, las mismas sean resueltas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

La vigencia de la presente ordenanza, lo será hasta tanto no sea derogada por otra Ordenanza posterior.